

RADICADO:	08001-31-03-001-2013-00189-00
PROCESO:	ORDINARIO-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ANANDA MARGA
DEMANDADO:	ALBERTO BALLESTAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se tiene que el Dr. Jorge E. González Valencia, en su condición de apoderado de la parte demandante allega memorial informando que desiste de las pretensiones de la demanda.

Para aquellos efectos aporta copia del poder otorgado por la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ANANDA MARGA confiriéndole facultades para proceder de conformidad. (Archivo 58 del expediente digital)

CONSIDERACIONES

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, que dentro de las facultades otorgadas al apoderado se encuentra la de desistir, y que el presente proceso no está concluido mediante sentencia, se accederá a lo pretendido de conformidad con lo previsto en el artículo 314 CGP el cual señala “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Al estudiar la solicitud, se aprecia que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, a la que se acompaña poder especial con la facultad expresa de desistir de la demanda, la cual se ajusta al ordenamiento motivo por el cual se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el apoderado de la parte demandante, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta decisión. En consecuencia, decretar la terminación del presente proceso.

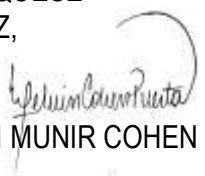
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense por secretaría los oficios respectivos

TERCERO: Sin condena en costas.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CUARTO: Archivar el presente expediente y efectuar las anotaciones respectivas en sistemas y libros.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de marzo 12 de 2024
Gdg

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1cd5d66662f0b2f68a9779205ad5f3dca11a3f9bd1faf18ded9c052582ae27**

Documento generado en 11/03/2024 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>